



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1265 C.S
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2015-00224-00
EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALVARO TEJADA DELGADO
DEMANDADO: EDUARDO JOSE PAYAN MONTOYA
MAURICIO GIRON SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **ALVARO TEJADA DELGADO** contra **EDUARDO JOSE PAYAN MONTOYA** y **MAURICIO GIRON SANCHEZ**, la parte demandante solicita el decreto de medidas por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1º. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga el demandado **EDUARDO JOSE PAYAN MONTOYA** identificado con C.C. 14.895.902, como empleado de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**.

2º. LIBRAR el Oficio respectivo al señor pagador de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA**. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

3º. DECRETAR el embargo y Retención Preventiva de la quinta (5ta) parte que exceda del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, que devenga el demandado **MAURICIO GIRON MONTOYA** identificado con C.C 14.898.687, como empleado de la **EMPRESA CONTRATISTA I-LOGISTICA SAS**.

4º. LIBRAR el Oficio respectivo al señor pagador de la **EMPRESA CONTRATISTA I-LOGISTICA SAS**, ubicada en la ciudad de Guadalajara de Buga en la Calle 16 No. 18 b – 180 Bodegas No. 5 y 6 Teléfono 2361547 email logistica@i-logistica.co. Se le hace saber al pagador que el incumplimiento a esta orden de embargo lo hará acreedor a una multa de dos a cinco salarios mínimos legales vigentes mensuales y responderá por los dineros dejados de descontar (Artículo 593 Numeral 10 Parágrafo segundo del C. G. P). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE

MS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 17 DE JUNIO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No092.

LUZ STELLA CASTANO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db59ea28efa7cafd9a10c110e4eb3b5e62425492ceb28944a1b10ef66fe60833**
Documento generado en 16/06/2022 10:42:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**